"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1579 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 036-2019-MDE/GRH

Fecha : Lima, 02 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de la Esperanza consulta a SERVIR si un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 puede ser nombrado, y qué formatos se deben utilizar para dicho fin.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.2 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su entrada en vigencia, ocupara plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.3 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento).

2.4 Es importante recalcar que el numeral 3.2 del Lineamiento precisa que se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.5 Además, las entidades deben tener en consideración lo siguiente para el cómputo del periodo de contratación:

a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, pudiendo ser incluso en diferentes entidades, siempre que fueran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.6 Asimismo, el numeral 3.3 del Lineamiento precisó que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento:

a) El personal directivo o de confianza,
b) el personal contratado en Programas o Proyectos especiales (por la naturaleza temporal de los mismos),
c) el personal perteneciente a carreras o regímenes especiales
d) el personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental (suplencias);
e) y, personal contratado bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057) u otras formas de contratación distinta a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

2.7 En ese sentido, durante el presente año fiscal, las entidades de la Administración Pública están autorizadas para realizar nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente, que a la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019[1], se encontraba prestando servicios y cumpla con el periodo de contratación requerido, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.3 del Lineamiento.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.8 Finalmente, se debe indicar que a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se han establecido los formatos que deben utilizarse en la solicitud de nombramiento. Así, los servidores solicitantes deben considerar los siguientes formatos:

[1] Es necesario precisar que para efectos del nombramiento, el personal administrativo deberá haber tenido vínculo – en principio – al 01 de enero del 2019, ya sea por inicio de vínculo laboral o por renovación. Sin embargo, dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil de año. Dicha situación no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inició labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, también se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento. Para mayor información, le recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

- Formato de Solicitud – Declaración Jurada (Anexo 1)
- Formato de Currículo Vitae (Anexo 2)

Cabe señalar, que el numeral 3.5 del Lineamiento ha señalado que los requisitos exigidos para el nombramiento son detallados en los formatos antes mencionados y su inobservancia generaría la denegatoria de la solicitud de nombramiento.

III. Conclusiones

3.1 Las entidades de la Administración Pública están autorizadas para realizar nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente, que a la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se encontraba prestando servicios y cumpla con el periodo de contratación requerido, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.3 del Lineamiento.

3.2 Los servidores que soliciten el nombramiento deben considerar los formatos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, señalados en el numeral 2.8 del presente informe técnico.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019